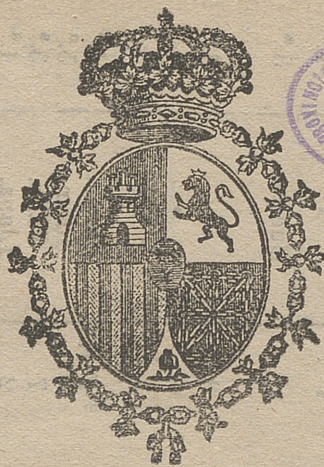


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1904.)

Núm. 1.673

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 78.

Habiendo desaparecido del término municipal de Medina del Campo el día 27 de Julio último el joven Trinidad Francisco Martín Molpeceres, ordeno á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del citado joven, y caso de ser habido, póngasele á disposicion de mi Autoridad.

Valladolid 4 de Agosto de 1904.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Señas.

De 14 años de edad, y particulares, un poco chato, tiene una cicatriz en una sien, viste pantalón de pana color café con un remiendo distinto en la rodilla, chaqueta de pana de cuadros usada y zapatos y sombrero blancos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SEÑOR: Con menoscabo del Profesorado en general y con perjuicio de la enseñanza, que ve con frecuencia sus clases regentadas interinamente por largos periodos de tiempo, viénesse dando el caso en la obtencion de las Cátedras, Auxiliares, Ayudantías, Escuelas y demás cargos facultativos dependientes de este Ministerio de que transcurran dilatados lapsos desde el anuncio de su provision hasta la fecha en que son provistas, por dejar transcurrir los interesados, que ejercen otros cargos, los plazos posesorios, una vez nombrados, sin efectuar dentro de ellos esta posesion y reteniendo así, hasta que los agotan, la cátedra de la que son electos y el cargo que desempeñan y por el que optan al fin. Sobre todo en las traslaciones y concursos, en que las propuestas se efectúan por listas de méritos y servicios, quedan á veces inmovilizadas las cátedras y plazas durante bastante tiempo hasta consumir las propuestas, cuando son muchos los concurrentes que van dejando de consolidar el derecho á la plaza pretendida.

El hecho de presentarse un interesado á un determinado cargo supone un provecho particular digno de todo respeto, y al

verificarlo ejerce un derecho lícito; pero es inconcebible que, salvo en determinadas circunstancias de fuerza mayor, sólo después de alcanzado resulte falto de conveniencia lo mismo que poco antes se ofrecía como conveniente y útil. En el propio Profesorado no han faltado personalidades dignísimas que, velando por el buen nombre de la clase, han elevado su voz en el sentido de que se corrijan tales hechos, llenando con nuevas disposiciones las deficiencias de que adolece para evitarlas la legislacion actual.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1904.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El nombramiento á su instancia por traslacion, concurso ú oposicion de Catedrático, Profesor auxiliar, Ayudante, Regente ó Maestro de cualquier otra clase de enseñanza, implicará por sí mismo la existencia de la vacante de cualquier otro cargo dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que desempeñará el nombrado en aquella fecha, haciéndose la declaracion expresa

de la vacante en el nombramiento que obtuviere el interesado.

Art. 2.º Para los efectos del percibo de haberes, el nombrado que estuviere en el caso del artículo anterior se considerará posesionado del nuevo cargo en la fecha de su nombramiento.

Art. 3.º El plazo de cuarenta y cinco días hoy concedido para tomar posesión, obliga á presentarse al desempeño de la nueva funcion docente dentro del mismo, entendiéndose que el que lo dejase transcurrir renuncia al nuevo cargo sin poder volver al que desempeñaba.

Art. 4.º Una vez ingresada en el respectivo Registro la instancia solicitando la traslacion ó presentándose á concurso ú oposicion, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretension y vendrá obligado á admitir el cargo que le correspondiese si fuese nombrado.

Art. 5.º Las disposiciones de este Real decreto no se aplicarán hasta quince días después de su publicacion en la *Gaceta*, en cuyo plazo podrán los interesados retirar las instancias ó solicitudes que tengan presentadas en demanda de cargo distinto del que actualmente desempeñen.

Dado en San Sebastian á treinta y uno de Julio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1904.)

CLASIFICACION DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS TITULARES DE LA PROVINCIA

(CONCLUSION)

Table for Olmedo with columns: PUEBLO ó agrupaciones de pueblos que constituyen actualmente la titular, Apellidos y nombres, CENSO DE LA POBLACION (Oficial, Real), NÚMERO de familias pobres (Que hay, Que debín haber), CUANTIA del presupuesto municipal (Pesetas, Cts.), SUELDO DE LA TITULAR (Que tiene, Que debia tener), Donación total con las iguales o con profesionales (Pesetas, Cts.), Distancias en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular, TOPOGRAFIA de la titular, and Categoría que corresponde a la titular.

OLMEDO

PEÑAFIEL

Table for Peñafiel with columns: PUEBLO ó agrupaciones de pueblos que constituyen actualmente la titular, Apellidos y nombres, CENSO DE LA POBLACION (Oficial, Real), NÚMERO de familias pobres (Que hay, Que debín haber), CUANTIA del presupuesto municipal (Pesetas, Cts.), SUELDO DE LA TITULAR (Que tiene, Que debia tener), Donación total con las iguales o con profesionales (Pesetas, Cts.), Distancias en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular, TOPOGRAFIA de la titular, and Categoría que corresponde a la titular.

TORDESILLAS

Table for Tordesillas with columns: PUEBLO ó agrupaciones de pueblos que constituyen actualmente la titular, Apellidos y nombres, CENSO DE LA POBLACION (Oficial, Real), NÚMERO de familias pobres (Que hay, Que debín haber), CUANTIA del presupuesto municipal (Pesetas, Cts.), SUELDO DE LA TITULAR (Que tiene, Que debia tener), Donación total con las iguales o con profesionales (Pesetas, Cts.), Distancias en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular, TOPOGRAFIA de la titular, and Categoría que corresponde a la titular.

VALORIA LA BUENA

Table for Valoria La Buena with columns: PUEBLO ó agrupaciones de pueblos que constituyen actualmente la titular, Apellidos y nombres, CENSO DE LA POBLACION (Oficial, Real), NÚMERO de familias pobres (Que hay, Que debín haber), CUANTIA del presupuesto municipal (Pesetas, Cts.), SUELDO DE LA TITULAR (Que tiene, Que debia tener), Donación total con las iguales o con profesionales (Pesetas, Cts.), Distancias en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular, TOPOGRAFIA de la titular, and Categoría que corresponde a la titular.

VILLALON

Table for Villalón with columns: PUEBLO ó agrupaciones de pueblos que constituyen actualmente la titular, Apellidos y nombres, CENSO DE LA POBLACION (Oficial, Real), NÚMERO de familias pobres (Que hay, Que debín haber), CUANTIA del presupuesto municipal (Pesetas, Cts.), SUELDO DE LA TITULAR (Que tiene, Que debia tener), Donación total con las iguales o con profesionales (Pesetas, Cts.), Distancias en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular, TOPOGRAFIA de la titular, and Categoría que corresponde a la titular.



PUEBLO ó agrupaciones de pueblos que constituyen actualmente la titular	Número de Medi- cos titulares		QUEN DESERVA ACTUALMENTE LA TITULAR		CENSO DE LA POBLACION		NÚMERO de familias pobres		CUANTÍA del presupuesto municipal		SUELDO DE LA TITULAR		Dotacion to- tal con las iguales o ren- dimientos profesionales	Distancias en kilómetros que hay para visitar la titular	FOTOGRAFÍA de la titular	Categoría que corres- ponde á la titular
	Que hay	Que debia haber	Apellidos y nombres	Oficial	Real	Que hay	Que debia haber	Pesetas	Cts.	Que tiene	Que debia tener	Pesetas				
Mayorga..	1		1	2456	2456	140		29309'38	500	1500	3000	6	3. ^a			
Villalba de la Loma..	1		1	979	979	40		10120	740	750	1500		5. ^a			
Melgar de Arriba..	1		1	680	700	15		5540	400	750	2675		5. ^a			
Villacreces..	1		1	984	979	26		10264	500	750	2500		5. ^a			
Melgar de Abajo..	1		1	614	635	18		5681	500	750	2100		5. ^a			
Monasterio de Vega..	1		1	781	787	22		1270'05	500	750	2625		5. ^a			
Roales..	1		1	959	1022	50		11177'35	975	1000	3750		4. ^a			
Sahelices de Mayorga..	1		1	457	457	12		6000	250	750	2250		5. ^a			
Santervás de Campes..	1		1	1016	1016	50		9000	1000	1000	3000		4. ^a			
La Unión..	1		1	805	805	25		10487'37	500	750	3400		4. ^a			
Urones de Castroponce..	1		1	1014	1014	30		16300	1000	1000	2750		4. ^a			
Valdunquillo..	1		1	799	799	14		6133	500	750	3150		5. ^a			
Vega de Ruiponce..	1		1	490									5. ^a			
Cabezon de Valderaduey..	1		1	333	333	8		5332'35	1000	750	2175		5. ^a			
Villavicioso los Caballeros..	1		1	609	609	10		5987			2200		5. ^a			
Villacid..	1		1	487	477	10		4754'25	375	750	2500		5. ^a			
Villacarralon..	1		1													
Villabaruz..	1		1													
Villatrades..	1		1													
Vilagomez la Nueva..	1		1													
Bustillo de Chaves..	1		1													
Villanneva de la Condesa..	1		1													

Aprobadas en la sesion de hoy.—Madrid y Julio 1904.—El Secretario Antonio Muñoz.—V.º B.º El Presidente, José Canalejas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 1.667.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que el día veinticinco de Junio próximo finado falleció de muerte natural en la villa de Tudela de Duero, el mendigo Antonio Coilla Blanco, que se dice ser natural de Hérmedes, de sesenta y siete años, ignorándose las demás circunstancias, y en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo tiene acordado llamar por edictos á los parientes más próximos del finado, para

que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á deducir la accion de que se crean asistidos.

Dado en Valladolid á dos de Agosto de mil novecientos cuatro.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Anastasio H. Almaraz.

Núm. 1.670.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Primitivo Ayllon Garcia, Juez municipal de esta villa de Medina del Campo é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se hace público: Que para hacer efectivas

virtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que podrá hacerse á calidad de ceder, que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento por lo menos de la tasacion y que respecto á títulos de propiedad sólo existen la anotacion del embargo y la certificacion de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Dado en Medina del Campo á tres de Agosto de mil novecientos cuatro.—Primitivo Ayllon.—Por su mandado, Domingo Manzano.

NUM. 1.671.
OLMEDO.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Domiciano y Eusebio Olmos Lopez, domiciliados en Mojaos y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles declaracion en la causa que sobre hurto contra Baldomero Barcenilla se instruye, bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Olmedo tres de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Actuario habilitado, Licenciado Modesto Hidalgo.

(En puerta del Hospicio provincial.)